

†

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Esta publicación oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis, saldrá dos veces al mes en los días que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Obispado.

CONCORDATO

*celebrado entre Su Santidad el Sumo Pontífice Pío IX
y S. M. Católica Doña Isabel II, Reina
de las Españas.*

CONTINUACIÓN.

Art. 13. El Cabildo de las Iglesias Catedrales se compondrá del Dean, que será siempre la primera Silla *post Pontificalem*; de cuatro Dignidades, á saber: la de Arcipreste, la de Arcediano, la de Chantre y la de Maestrescuela, y además de la de Tesorero en las Iglesias Metropolitanas; de cuatro Cánones de oficio, á saber: el Magistral, el Doctoral, el Lectoral y el Penitenciario, y del número de Cánones de gracia que se expresan en el art. 17:

Habrá además en la Iglesia de Toledo otras dos Dignidades con los títulos respectivos de Capellan mayor de Reyes y Capellan mayor de Muzarabes; en la de Sevilla la Dignidad de Capellan mayor de S. Fernando; en la de Granada la de Capellan mayor de

los Reyes Católicos, y en la de Oviedo la de Abad de Covadonga.

Todos los individuos del Cabildo tendrán en él igual voz y voto. (8)

(8) *Real Decreto de 21 de Noviembre de 1851.* Atendiendo á las razones que Me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia, despues de haber conferenciado con el M. R. Nuncio de Su Santidad, y conformandome con el parecer del Consejo de ministros, oida la Real Cámara Eclesiástica, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se arreglará y completará, conforme á lo dispuesto en el último Concordato, sin esperar á que se realice la nueva division de Diócesis, que deberá verificarse en la forma convenida lo mas pronto posible, el personal de las Iglesias Metropolitanas y Sufragáneas que conserva el mismo Concordato.

Art. 2.º El personal de la Iglesia Catedral de Valladolid será el que le señala el Concordato en concepto de Metropolitana; pero no será ni titulará tal, esto no obstante, hasta que se erija canónicamente.

Art. 3.º Tambien se organizarán desde luego en cuanto sea dable, conforme al Concordato, las Iglesias Catedrales que deben quedar reducidas á Colegiatas.

Art. 4.º Asimismo se organizarán en la manera que el Concordato previene las Colegiatas que han de subsistir con arreglo al art. 21 del mismo:

Art. 5.º Se procederá al arreglo prevenido en los artículos anteriores por el orden siguiente:

- 1.º Iglesias Metropolitanas.
- 2.º Sufragáneas que se conservan.
- 3.º Colegiatas de Capital de Provincia.
- 4.º Iglesias Sufragáneas que han de reducirse á Colegiata.
- 5.º Las demas iglesias colegiadas.

Art. 6.º La Iglesia Magistral de Alcalá de Henares y la Colegiata del Sacro-Monte de Granada se organizarán con toda preferencia, y sus prebendas se proveerán por oposicion en la forma que se determinará por una disposicion especial.

Art. 7.º Los sujetos que sean nombrados para estas prebendas se obligarán á dar la enseñanza en la facultad ó cien-

Art. 11. Los Prelados podrán convocar el Cabildo y presidirle cuando lo crean conveniente: del mis-

cia á que hubieren hecho los ejercicios de oposicion, con arreglo á lo que en la forma correspondiente se determine en su dia.

Art. 8.º En los nombramientos para piezas de todas clases de las Colegiatas de Alicante y Logroño se pondrá cláusula, en cuya virtud queden sugetos los agraciados á trasladarse á Orihuela y Calahorra para componer sus Iglesias Colegiales, cuando á consecuencia de lo prevenido en el Concordato hayan de trasladarse estas Sillas Episcopales con sus Cabildos Catedrales á dichas Capitales de Alicante y Logroño. Los que sean nombrados para piezas de la Colegiata de Vitoria no adquirirán derecho á las de la misma denominación cuando esta Iglesia se arregle en concepto de Catedral, erigida que sea canónicamente la Silla Episcopal.

Art. 9.º Los M. RR. Arzobispos de Toledo, Sevilla y Granada, oyendo previamente á sus respectivos Cabildos, Me propondrán á la mayor brevedad posible lo que estimen oportuno, á fin de organizar las Capillas que se enumeran en el párrafo primero del art. 21 del Concordato de la manera mas conveniente, sin perjudicar al esplendor con que debe continuar dándose el culto divino en las mismas Capillas; en la inteligencia de que el Dignidad de Capellan mayor ha de ser su gefe inmediato, estando, por consiguiente, á sus órdenes los Capellanes; pero sin formar cuerpo independiente de la Iglesia Metropolitana, procurando se utilicen en cuanto sea posible para el servicio del culto en esta y en la Capilla los ministros y dependientes de la misma Iglesia Metropolitana, y que lo presten tambien en ella los Capellanes particulares de cada Capilla.

Art. 10. El Ministro de Gracia y Justicia dará las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente Decreto, y al intento Me propondrá sin dilacion los medios convenientes de realizar prontamente el arreglo del personal de las Iglesias.

Dado en Palacio etc.

Real Decreto de 16 de Abril de 1852. En vista de una oposicion del Cabildo Metropolitano de Zaragoza en solicitud de que se aumenten los Capitulares de dicha Iglesia Metro-

mo modo podrán presidir los ejercicios de oposicion á prebendas.

— En estos y en cualesquiera otros actos, los Prelados tendrán siempre el asiento preferente, sin que obste ningun privilegio ni costumbre en contrario; y se les tributarán todos los homenajes de consideracion y res-

politana sobre los que ha fijado el Concordato, á consecuencia de ser dos los Templos á cuyo servicio deben atender los espresados Capitulares, conformándose con lo propuesto por Mi Ministro de Gracia y Justicia, oido el Consejo de la Real Cámara Eclesiástica, y de acuerdo con el M. R. Nuncio de Su Santidad en estos reinos, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crean cuatro prebendas en la Iglesia Metropolitana de Zaragoza, sobre las que habia determinado el ultimo Concordato, de modo que, señalándole este veinte y ocho Capitulares, se compondrá de treinta y dos.

Art. 2.º De estas cuatro Prebendas, la una será Dignidad, la otra Canongía de oficio, y las dos restantes de gracia.

Art. 3.º Atendida la devocion que inspira al pueblo Aragonés la Virgen del Pilar, y sus gloriosos recuerdos por el fausto suceso que motivó la fundacion de aquel Templo, la Dignidad creada se denominará Arcipreste del Pilar, y ejercerá sus funciones en dicho Templo, y el otro Arcipreste en el del Salvador, teniendo sin embargo este silla precedente.

Art. 4.º En su virtud el orden de sillas será en lo sucesivo el siguiente: Dean, primera *post Pontificatém*, Arcipreste del Salvador, Arcipreste del Pilar; Arcediano; Chantre; Maestrescuela y Tesorero.

Art. 5.º La Canongía de oficio creada será la de Penitenciario, habiéndose por consiguiente uno para cada Templo, llamándose el primero del Salvador y el segundo del Pilar.

Art. 6.º La Dignidad de Arcipreste del Pilar, y las tres Canongías que se aumentan, tanto la de oficio como las de gracia, gozarán de la misma dotacion, categoria y distinciones que los demas de su clase.

Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará las resoluciones convenientes para la ejecucion del presente decreto. Dado en Aranjuez etc.

peto que se deben á su sagrado carácter, y á su cualidad de cabeza de su Iglesia y Cabildo.

Quando presidan tendrán voz y voto en todos los asuntos que no les sean directamente personales, y su voto además será decisivo en caso de empate.

En toda eleccion ó nombramiento de personas que corresponda al Cabildo, tendrá el Prelado tres, cuatro ó cinco votos, segun que el número de los capitulares sea de diez y seis, veinte, ó mayor de veinte. En estos casos, quando el Prelado no asista al Cabildo pasará una comision de él á recibir sus votos.

Quando el Prelado no presida el Cabildo, lo presidirá el Dean. (9)

Art. 15. Siendo los Cabildos Catedrales el Senado y Consejo de los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, serán consultados por estos para oír su dictámen ó para obtener su consentimiento, en los términos en que, atendida la variedad de los negocios

(9) *Real Decreto de 5 de Noviembre de 1852.* En vista de las dudas suscitadas por algunos Cabildos Catedrales acerca del verdadero sentido del párrafo 4.º, art.º 14, del Concordato, respecto al número de votos que hayan de tener los Prelados, en toda eleccion ó nombramiento de personas que corresponda hacer á los mismos Cabildos, pretendiendo algunos que el cómputo de dichos votos se ha de hacer por el número de Capitulares existentes, y no por el de los asignados á la Iglesia en el Concordato; conformándome con las razones que Me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el M. R. Nuncio de Su Santidad en estos reinos, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El número de votos que por el párr. 4.º, art. 14 del Concordato, se concede á los Prelados en toda eleccion ó nombramiento de personas que corresponda á los Cabildos, ha de computarse por el de Capitulares asignados á cada Iglesia y no por el que haya existentes, ó concurren al acto de la votacion.

Dado en Palacio etc.

y de los casos, está prevenido por el derecho canónico, y especialmente por el Sagrado Concilio de Trento. Cesará por consiguiente desde luego toda inmunidad, exención, privilegio, uso ó abuso, que de cualquier modo se haya introducido en las diferentes Iglesias de España en favor de los mismos Cabildos, con perjuicio de la autoridad ordinaria de los Prelados. (10)

(Se continuará.)

(10) *Real Cédula de 51 de Julio de 1852.*—LA REINA.— Muy Reverendos en Cristo Padres Arzobispos y Reverendos Obispos de las Iglesias de esta Monarquía. Ya sabéis que por el último Concordato celebrado entre la Santa Sede y Mi Corona, para el arreglo general del Clero y terminacion de las cuestiones Eclesiásticas, cesó toda inmunidad, exención, privilegio, uso ó abuso que de cualquier modo se hubiera introducido en vuestras Iglesias en favor de los Cabildos de ellas, y con perjuicio de vuestra autoridad, honores, derechos, prerogativas y omnimoda jurisdiccion ordinaria, de que con la plena libertad que establecen los Sagrados Cánones debéis usar en el ejercicio de vuestro ministerio Apostólico. Y ahora sabed: que siendo consiguiente á esto y á las alteraciones de títulos, creacion de algunos nuevos y supresion de otros antiguos, que en cumplimiento y debida ejecucion del mismo Concordato han variado la planta de vuestras respectivas Iglesias, poner con todo en armonía sus constituciones, estatutos, reglas, usos y costumbres, reformando cuanto no sea muy conforme y estrictamente ceñido á la letra y espíritu de dicho Concordato, suficientemente declarado en la ley de autorizacion concedida á Mi Gobierno para ajustarlo y concluirlo y en el principal fin de su celebracion, cual era el restablecimiento de la disciplina Eclesiástica en todos y cada uno de sus puntos, con la uniformidad conveniente y posible en todas las Iglesias de España, arreglada á los Divinos preceptos y al derecho canónico comun; He mandado en su virtud, y de acuerdo Mi Gobierno con el M. R. Nuncio de Su Santidad en esta Côte, espedir la presente Mi Cédula, por la cual os ruego y encargo que conforme á estos principios y á la oportunidad y necesidad de los tiempos, cosas y lugares,

procedais desde luego á la reforma de estatutos de vuestras Iglesias Metropolitanas, Catedrales y Colegiatas, ó á la formacion de otros nuevos, donde no los hubiere aprobados, ó se hiziere aquella muy difícil, oyendo á los Cabildos de las mismas, y disponiendo que os la propongan á la mayor brevedad, instruyendo Vos el debido espediente en toda forma canónica, y dictando en él vuestro auto de aprobacion en los términos que juzgareis mas convenientes al mayor servicio y culto de Dios, bien de vuestras Iglesias, y restablecimiento de los derechos propios de Vos y vuestros sucesores en la Dignidad Episcopal. Al haceros los Cabildos la propuesta que sea de reforma, cuidarán bien no omitirla en ningun punto de los correspondientes á su antigua jurisdiccion económica, derechos de patronato eclesiástico, intervencion en el de colacion de Prebendas y Beneficios, y cualesquier otros en Sede plena, enmendando ó prescribiendo lo necesario para Sede vacante y que no se haga innovacion durante ella, salvas en ambos casos las oportunas atribuciones y facultades correccionales de los Presidentes de Cabildo y Coro, cuyas disposiciones y providencias podrán reformarse por vuestra autoridad ordinaria ó la de los Vicarios Capitulares Sede vacante: determinarán el número y clase de ministros subalternos y dependientes de la Iglesia, de que habla el Concordato, los derechos y obligaciones propias de cada Título ó Prebenda por su institucion, y de cada Oficio capitular ó subalterno, espresando el modo de cumplirlas, especialmente las de las Canonjias de oficio, de que tanta utilidad pueden reportar los Seminarios Conciliares como crédito sus futuros poseedores y los Cabildos, si en su eleccion y convocatorias de concursos para ellas se tiene en cuenta el cargo de la enseñanza respectiva; determinarán tambien quienes de los Prebendados y cuando hayan de predicar; señalarán los turnos de celebracion de los divinos Oficios, pudiendo conservar ó destinar para los de Diácono y Subdiácono un número proporcionado de Canónigos modernos, y dar á sus Canonjias la denominacion consiguiente, siempre que esto en nada altere la calidad de ellas, y solo se atienda para el oficio á la menor antigüedad de sus poseedores: fijarán el modo y forma de la asistencia para ganar horas canónicas y distribuciones cotidianas, en que se dé á los interpresentes la mayor parte que tocarles pueda por derecho; estrecharán la ley de residencia y de incompatibilidad de Beneficios y de

Oficios, reduciendo los reeles, la forma del *pátitur* y licencias, de manera que no falte el número de Capitulares necesario para la solemnidad y decoro del culto: ampliarán las jubilaciones al tiempo de servicio efectivo con título Canónico en cualesquiera Iglesias, aunque se haya desempeñado en distintas, computando para este efecto todos los años que en títulos de varios Beneficios, Diócesis y Provincias Eclesiásticas de España se haya prestado real y personalmente, siempre que se cuenten á lo menos seis de servicio en clase de Capitular en la misma Iglesia, y esté en ella completo el número de Capitulares, y concurren en el interesado las circunstancias de achaques habituales y perjuicio del clima; aplicando esta regla á los Beneficiados ó Capellanes asistentes: limitarán en los provistos las pruebas llamadas de genere ó de estatuto, á las necesarias para la recepcion de órdenes; aunque deba exigirseles la del Presbiterado ó disposieion á recibirlo *intra annum*, para toda pieza, y la de grados literarios para las que lo requieren: facilitarán la posesion en ellas á los mismos, sin causarles mas derechos ni gastos que los muy indispensables: penarán con grave rigor las faltas que en la doctrina, conducta, compostura y hábito pueda cometer alguno de sus individuos, ministros ó dependientes, en la Iglesia ó fuera de ella, y con especialidad en el ejercicio de su ministerio ú oficio: uniformarán los sagrados ritos y ceremonias, con la observancia de las rúbricas y fórmulas del Misal, Pontifical y Ritual Romano, sin desviarse en nada de lo dispuesto en el ceremonial de Obispos y haciendo desaparecer cualquiera costumbre ó su vestigio en contrario: y procurarán que lo que en estos y demas puntos dignos de notarse se conserve, sea á todas luces licito y honesto, y de ninguna manera contra ni *præter jus*, por mas que se presuma y esté apoyado en indultos y privilegios Pontificios, declaraciones, resoluciones y sentencias ganadas en juicio contradictorio, y aun que se trate de estatutos formados y confirmados por la Santa Sede con anterioridad al Sagrado Concilio de Trento; pues en todos los que hayan de regir para lo sucesivo ha de guardarse este, las Bulas Apostólicas que lo corroboran, el nuevo Concordato, su Bula confirmatoria y demas fundamentos comunes de derecho canónico, aun en las Iglesias del antiguo Real Patronato específico y efectivo de Mi Corona. Y os encargo á Vos los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, que luego que recibais esta y veais su conte-

nido, Me aviseis de ello y de la forma en que hubiereis creído oportuno comunicarlo á vuestros Cabildos Metropolitanos y Catedrales, bien por escrito, ó bien presentandoos á exhortarles personalmente al mas breve y buen desempeño de la reforma de sus estatutos; exigiéndoles y enviándome un ejemplar de los que hubiere impresos, ó copia fehaciente de ellos con espresion de las aprobaciones y traslado auténtico de la confirmacion Apostólica que tuvieren algunos, y de los decretos, autos ó acuerdos en que se fundaren otros: previniéndoles que entretanto se dediquen sin levantar mano á proponeros su reforma ó la formacion de los nuevos, donde no los hubiere ó sea menos difícil que la enmienda de los antiguos, como dicho es, por el íntimo enlace que tengan entre sí y la abundancia de privilegios y prácticas ya caducadas; dándoosla por su parte concluida dentro de un término que no deberá pasar del de seis meses, señalado á este efecto bajo pena de entredicho en el Concilio Provincial Romano habido en tiempo de la Santidad de Benedicto XIII, que puede servir de regla para los casos de nueva formacion de estatutos, evitando la obscuridad, ambigüedad, difusion y superflua parte doctrinal que se note en los antiguos: informándome Vos de los Capitulares que por su celo, inteligencia y buen éxito de sus trabajos mas se distinguieron en éste para atenderlos á proporcion de sus méritos, y de los que lo embaracen con cualquier motivo ó pretexto, aunque sea con el de conservacion de Mis Regalias y donde á las de Mi Patronato se deban mayores distinciones y mas antiguas preeminencias: para cuyo sostenimiento sin ofensa de vuestra autoridad y jurisdiccion ni perjuicio de la disciplina eclesiástica, cuento con Ministros, Consejos y Tribunales formados: dándome noticia con frecuencia de lo que se fuere adelantando en el asunto, y de los medios de terminarlo á la mayor brevedad: evacuándolo Vos por vuestra parte con la misma, y remitiéndome á su tiempo el expediente original con vuestro auto en la forma ya espresada, todo á manos del infrascrito Mi Ministro de Gracia y Justicia; para que visto en el Mi Consejo de la Cámara y Connigo consultado, se impetren de la Santa Sede las derogaciones, confirmaciones, relajacion de juramentos y demas que en su caso y tiempo fuere necesario ó conveniente: que á mas de ser esto muy de vuestra obligacion y propio de vuestro celo y ministerio Apostólico, en ello me servireis.

Fecha en San Ildefonso etc.

2

Lista de las notas obtenidas por los alumnos del Seminario Conciliar de esta Ciudad, en los exámenes celebrados á fin del curso de 1857.

INTERNOS.

<i>1.º año de Latinidad.</i>	<i>Clasificación.</i>
D. Joaquin Rollan Fonseca.	Meritissimus.
D. Francisco Marcos Esteban.	id.
D. Alejandro Garzón de Garzón.	id.
D. Sebastian Martin Luengo.	Benemeritus.
D. Juan Pablo Gonzalez.	id.
D. Fabian Garcia Rodriguez.	id.
D. Juan Sendin Seisdedos.	id.
D. Manuel Albarrán Horcajo.	Méritus.
D. Juan J. Sanchez Martin.	id.
D. Francisco Sayagués Franco.	id.
D. Sebastian Salvador Barrueco.	id.
D. Julian Gascon Sanchez.	Suspensio.
D. Sebastian Benito Seisdedos.	id.
D. Vicente Sanchez Arnés.	id.
<i>2.º año de Latinidad.</i>	
D. Antonio Gonzalez Andrés.	Meritissimus.
D. Pablo Sanchez Martin.	id.
D. Segundo Giron Gonzalez.	Benemeritus.
D. José Sanchez Cuesta.	id.
D. Leopoldo Martin Cruet.	Meritus.
D. Andrés Perez Cardenal.	Suspensio.
D. Celedonio Sanchez Hernandez.	No presentado.
<i>1.º año de Humanidades.</i>	
D. Eleuterio F. Polo Alonso.	Meritissimus.
D. Pablo Gonzalez Moure.	id.
D. Ambrosio Lorenzo Cascon.	id.
D. Manuel Calero y Closa.	id.
D. Rogelio Garcia de Garcia.	Benemeritus.
D. Juan Bautista Blazquez.	id.
D. Manuel Acebedo Gonzalez.	Meritus.
D. Jesus Valcarcel Pazos.	id.

- D. Faustino Martin Hernandez. Meritus.
D. Perfecto Sanchez Villanueva. Suspenso.
D. Ladislao Martin Garcia. No presentado.
D. Nicolás Garcia Herrero. id.

2.º año de Humanidades.

- D. Juan Antonio Albarrán de Albarrán. Meritissimus.
D. Ladislao Tapia Fernandez. id.
D. Francisco Antonio Lopez Sanchez. id.
D. Domingo Alonso Casanueva. id.
D. Francisco del Canto Fraile. Benemeritus.
D. Juan Botejara Vicente. id.
D. Laureano Vicente Nieto. id.
D. Agustin Mangas Arnés. id.
D. Fabian Gimeno Amores. id.
D. Julian Andrés Garcia. Meritus.
D. Juan Poyo Ramos. id.

1.º año de Filosofia.

- D. Manuel Cortés Gonzalez. Meritissimus.
D. Miguel Sanchez Prieto. id.
D. Eustaquio Vicente Boyero. id.
D. Marcelino Labajos Vicente. id.
D. Angel Martin Garcia. id.
D. Anacleto Cañada Mesonero. id.
D. Juan Antonio Hernandez de Hernan. Benemeritus.
D. Pedro Villoria Herrero. id.
D. Andrés Cid Repila. id.
D. Pablo Bueno Hernandez. id.
D. Onofre Gonzalez Muñoz. id.
D. Sebastian Rodriguez Mancebo. id.
D. Antonio Gil Alonso. Meritus.
D. Severiano Lozano Martin. id.
D. Toribio Sanchez de Sanchez. id.
D. Abelardo Cabrera Vega. id.

2.º año de Filosofia.

- D. José Alonso Dominguez. Meritissimus.
D. Vicente Andrés Tapia. Benemeritus.
D. Agustin del Canto Gomez. id.
D. Antonio María Iglesias Barba. id.
D. Gerónimo Gomez Nieto. Meritus.

- D. Tomás Lozano Serrano. Meritus.
D. Indalecio Rodríguez Alonso. id.
D. Francisco García Ramos. id.
D. Elías Hernández Iglesias. id.
D. Juan Tapia Nieto. id.

3.º año de *Filosofía*.

- D. Facundo Bienes Giron. Meritissimus.
D. Gerónimo Calvo Escribano. Benemeritus.

1.º año de *Teología*.

- D. Gaspar Giménez Repila. Meritissimus.
D. Tomás García Giménez. id.
D. Ignacio Blázquez Yañez. id.
D. José Inestal Fuentes. id.
D. Nicolás Alonso de las Heras. id.
D. Manuel Martín Rodríguez. Benemeritus.
D. Leandro Muñoz de la Peña. id.
D. José Martín Bolao. id.
D. Pedro Antonio Vicente. Meritus.
D. Ramón Sánchez Villoria. id.
D. Dámaso García Arroyo. id.
D. Cesáreo García Hernández. id.
D. Andrés Juanes Macías. id.
D. Dionisio Polo Méndez. id.
D. Gerónimo Rodríguez Martín. id.

2.º año de *Teología*.

- D. Francisco Alonso de las Heras. Meritissimus.
D. Ignacio Sayagués Franco. id.
D. Francisco Hernández Rodríguez. id.
D. Emilio de las Cuevas Gascon. Meritus.
D. Fausto Martín Santos. id.
D. José Miranda Vega. id.
D. Venancio Villar Samaniego. id.

3.º año de *Teología*.

- D. Cayetano Barrio Gómez. Meritissimus.
D. León Argenta. Meritus.
D. Ángel Castro Regidor. id.

4.º año de *Teología*.

- D. Nicolás Torres Mirueña. Meritissimus.

- D. Ignacio Santos Rubio. Meritissimus.
D. Cándido Muñoz Pérez. Meritus.
D. Joaquin Cid Repila. id.
5.º año de Teología.
D. José Martín de Herrera. Meritissimus.
D. Francisco Martín Luengo. id.
D. Juan Corbo Fernandez. id.
D. Andrés García Rivas. id.
D. Esteban Casanueva Cenizo. id.
D. Nicolás Gonzalez Andrés. id.
D. Juan Antonio Vicente Bajo. id.
D. Manuel Rodríguez Huerta. Benemeritus.
D. Agustín Repila Tapia. id.
D. Francisco Hernandez Iglesias. id.
D. José Perez Vicente. id.
D. Narciso Polo Mendez. id.
D. Ricardo Perez Castro. id.

- 6.º año de Teología.
D. Damian Bermejo Eseudero. Meritissimus.
D. Santiago Garrido Fernandez. Benemeritus.

ESTERNOS

- 1.º año de Latinidad.
D. Agustín Carbayo Cabo. Meritissimus.
D. Juan Soler Iglesias. Meritus.
D. Adolfo Sanchez Iglesias. Suspensio.
D. Tomás Perez Morales. id.
D. Blas Marcos Muñoz. id.
D. Luis Corbo Fernandez. No presentado.
D. Alberto Riesco Sanchez. id.
D. Serafin Recio Yañez. id.

- 2.º año de Latinidad.
D. José Velasco del Arco. Meritus.
D. Ricardo Gonzalez Pérez. id.

- 3.º año de Humanidades.
D. Juan Aparicio Cuadrado. Meritissimus.
D. Lorenzo Dominguez Garcia. id.

- D. Matias Martin de Martin. Meritissimus.
D. Felipe Manso Caballero. Benemeritus.
D. Wenceslao Vivas Rodriguez. id.
D. Carlos Fernandez Clavero. Meritus.
D. Antonio Revollo Lopez. id.
D. Narciso Benavides Iglesias. Suspenso.
D. Dámaso Muñoz Gomez. id.

2.º año de Humanidades.

- D. Benito Borrego Encinas. Meritissimus.
D. Francisco Seijo Moreno. id.
D. Bernabé Gonzalez Ramos. Benemeritus.
D. Joaquín García Tapia. Meritus.
D. José Boyero Curto. id.
D. Miguel García Hernández. id.
D. Ceferino Ramos Fuentes. id.
D. Angel Hernandez Alvarez. No presentado.

1.º año de Filosofia, Carrera completa.

- D. Miguel Garcia Delgado. Meritissimus.
D. Aniceto Muñoz Calvo. Benemeritus.
D. Isidro Gonzalez Garcia. Meritus.
D. Angel Franco Ramos. id.
D. Valentin Romo de la Mano. id.
D. Antonio Rodriguez Garcia. id.

1.º año de Filosofia, Carrera abreviada.

- D. Serafin Serrano Santos. Benemeritus.
D. Ignacio Hernandez Pablo. id.
D. Aquilino Malmierca Iglesias. Meritus.
D. Urbano Lopez Garcia. id.
D. Agustin Revollo Carreto. No presentado.
D. Roman Bueno Lopez. id.

2.º año de Filosofia

- D. Melquiades Lozano Serrano. Meritus.

2.º y 3.º año de Filosofia.

- D. Domingo Benito Sanchez. Benemeritus.
D. Juan J. Calvo Roman. Meritus.
D. Miguel Iglesias Teso. id.
D. Manuel Gonzalez Alonso. Suspenso.

1.º año de Teología.

D. Diego Hernandez Montes. Benemeritus.
D. Fernando Rubia de Lora. Suspenso.

2.º año de Teología.

D. Juan Castro Alonso. Meritissimus.
D. Antonio Gonzalez Sart. Meritus.
D. Joaquin Tolosa Picasi. id.

4.º año de Teología.

D. Francisco Morante Roman. Benemeritus.

5.º año de Teología.

D. Joaquin Martin Lunas. Meritissimus.
D. Victoriano Fuertes Gorgojo. Benemeritus.
D. Pedro Mendez Fernandez. id.
D. Roque Barrado Vicente. id.
D. Luciano Puerto Balbuena. id.
D. Santiago Gonzalez Calama. id.
D. Juan Hernandez Ramos. No presentado.

6.º año de Teología.

D. Casimiro Fuentes Garcia. Benemeritus.
D. Crispin Candelas Gallego. id.

7.º año de Teología.

D. Angel Gimenez Crespo. Meritissimus.
D. Manuel Boyero Curto. Benemeritus.

1.º año de Cánones.

D. Baltasar Lafuente Casado. Meritissimus.
D. Gerónimo Jaraiz Fernandez. No presentado.

2.º año de Teología. Carrera abreviada.

D. José Bacas Sanchez. Meritus.

Teología Moral. Asignatura suelta.

D. José Hernandez Alvarez. Benemeritus.
D. Juan Tajciro Fernandez. Meritus.



DEPOSITARIA CENTRAL

de los fondos para la reparación de la Iglesia y traslación de la Imágen de Nuestra Señora de la Peña de Francia.

Rs. vn.

Suma anterior. 2976 75

Cerezal de Puertas.	
D. Antonio Benito.	6
Eulalia Abarca.	4
Pablo del Arco.	4 14
Ignacio Sanchez.	6
Gabriel Herrero.	6
Domingo Gonzalez.	4 14
Francisco Martin.	2
Julian Sanchez.	2
Joaquin Borrego.	32
José Manuel Borrego.	4
José Martin.	2
Joaquina Gil.	32
Francisco Gutierrez.	4
Josefa Vicente.	2
Antonia Rodriguez.	2
Mateo Montes.	4 14
Fermin Vicente.	2
Isidoro Sanchez.	2
Pedro Vicente.	2
Manuel Garcia.	2 16
Juan Francisco Vicente.	2
Luisa Diez.	2
Gabriel Sanchez.	2
Domingo Fuéntes.	3
Pedro Garcia.	32
Pedernal.	
Remigio Casanueva.	40
Baltasar Santa Maria.	32
Matias y Bernardino Ullorda.	16
Roman Conde.	2
Santiago Herrero.	40

Domingo Herrero.	5
Luis Vicente.	4
Juan Antonio Vicente.	3
Bernardo Herrero.	4
Manuel Sendin	4
Juan Sanchez.	4
	<hr/>

5078077

El día 15 del presente mes se ha dado principio á los trabajos de restauracion.

Por fallecimiento de D. Joaquin Yañez, queda la Deposition á cargo del infrascrito—Adrian Mirat.

Habiendo regresado S. E. I. de la Santa Pastoral Visita de los Arciprestazgos de Peñaranda y Cantalpino el Sábado 11 del corriente mes, volverá á salir para continuarla por los de Ledesma y Villarino el Lunes 20, siguiendo este itinerario.

- 20 Zarapicos y Carrascal de Velambelez.
- 21 Vega de Tirados, Tirados de la Vega y Villár mayor.
- 22 Zafron, Doñinos y Villaseco de los Gamitos.
- 25 Sando y Santa María de Sando.
- 24 Villasdardo y Villar de Peralonso.
- 25 Espadaña y Cerezal de Puertas.
- 26 El Groó é Iruelos.
- 27 Ahigal y Cabeza de Framontanos.
- 28 Pereña
- 29 y 30 Villarino.
- 31 Trabanca y Almendra.
- 1.º de Agosto, Manzano y Monleras.
- 2 Villaseco de los Reyes.
- 3 Tremedal y Gájuelo del Barro.
- 4 Moscosa y Campo de Ledesma.
- 5 Ledesma.
- 6 Añover de Tormes, Palacios del Arzobispo y S. Pelayo.
- 7 Aldearrodrigo y Juzbado.
- 8 Almenara y regreso á Salamanca.

CASO MORAL PARA LA CONFERENCIA DE AGOSTO.

¿Qué son horas Canónicas y á quienes obligan?
¿Existe algun orden establecido por la Iglesia para el cumplimiento de este deber?

— La omision de una sola hora Canónica ¿ es pecado mortal?

Para llenar dignamente esta obligacion ¿ es necesaria alguna intencion? ¿ cual será ésta?

¿En qué lugar y tiempo ha de rezarse el oficio divino?

¿Qué causas escusan; y en qué penas incurre el que, sin legitimo impedimento, omite parte ó todo él?

La Conferencia de Salamanca se celebrará el dia 4, en el lugar y á la hora de costumbre.

AVISOS.

1.º Estan definitivamente despachadas las cuentas de Fábrica de las Iglesias que á continuacion se espresan; su número manifiesta la urgencia con que los parrocos deberán mandarlas recoger á fin de evitarse los perjuicios que pueden experimentar por no haberse enterado á tiempo de las prescripciones que cada auto contiene.

Alba, por Colecturia.

Aldeanueva de la Sierra.

Aldearrodrigo.

Aldeanueva de Figueroa.

Almenara.

Anaya de Alba.

Añover de Tórmes.

Arabayona de Mogica.

Arroyo muerto,

Beleña.

Berrocal de Salvatierra.

Bóveda de Castro.

Cabeza del Caballo.

Cabeza de Framontanos.

Calzada de Valdunciel.

Canillas de Torneros.

Cantalpino.

Cárnero y Tejado.

Castañeda.

Castellanos de Moriscos.

Centerrubio.	Revilla.
Cepeda.	Salvatierra.
Cerezeda.	Sta. Eulalia de Salamanca.
Cojos de Robliza,	San Julian de la Valmuza.
Cubo de D. Sancho,	Santos Pedro y Santiago de
Chagarcia.	Ledesma
Endrinal.	San Roman de Salamanca.
Linares.	Sierpe y Herguijuela.
Garcibuey,	Tardáguila.
Machacón.	Torre de Martin Pascual.
Martin Amor.	Topás.
Masueco.	Valverde de Gonzalíñez, li-
Mata de Ledesma.	bros de Casados.
Matilla de los Caños.	Valverdon.
Mieza.	Villarino.
Monleon.	Villármayor.
Muelas.	Villanueva de Cañedo.
Nava Gallega.	Villasdardo.
Navas y Carreros.	Villanueva del Conde.
Palacios rubios.	Villalba.
Pedraza de Alba.	Villares de la Reina.
Pelabrabo.	Villár de Gallimazo.
Peralejos de arriba.	Villorueta.
Peralejos de Solís.	Uces y Valsalabroso.

2.º Todos los Párrocos y demas encargados de las Iglesias matrices que no hayan recibido mas que un ara de las recientemente consagradas podrán acudir á recoger la segunda, debiendo á la par entregar las que censerven de las antiguas.

Cuidarán asimismo de anotar en el libro corriente de bautizados el dia en que reciban las aras nuevas, copiando la auténtica que á cada una acompaña.

Salamanca 14 de Julio de 1857. — *Dr. Avila*, Ca-
nónigo Secretario.

CULTOS EN ESTA CIUDAD.

Día 19, Dominica séptima despues de Pentecostés; como tercera del mes, en la Parroquial de San Martin funcion de Minerva a las 10, por la Cofradia Sacramental. La V. O. T. del Cármen, en su Capilla extra-muros hará por la tarde los ejercicios de su instituto, terminandola con procesion.

Día 26, Dominica octava despues de Pentecostés; como cuarta del mes, la V. O. T. de San Francisco hará en su Capilla los ejercicios de su instituto con manifiesto.

JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS.

en la 1.^a quincena de Agosto.

Dias 2, 3 y 4, Parroquia de San Esteban, de San Esteban de la Sierra, costeado por los feligreses.

5, 6 y 7, Parroquia de Santa Maria de Ledesma, por el Párroco y feligreses.

8, 9 y 10, Parroquia de San Justo de Salamanca, por el Párroco y feligreses.

11, 12 y 13, Parroquia de San Ginés y Santiago, de Miranda del Castañar, por el Párroco y feligreses.

14, 15 y 16, La Santa Basílica Catedral, por el Illmo. Cabildo.